

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, veintiocho (28) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	662
Proceso	Matrimonio
Contrayentes	Guillermo Alonso Acevedo Cano y otra
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00179 00
Decisión	Inadmite solicitud

Examinada la presente solicitud, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 113 y siguientes, y el artículo 169 del Código Civil, encuentra el Despacho que los contrayentes deberán darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Arrimará el registro civil de nacimiento de la contrayente Genny Alexandra Mejía Villada, ya que solo fue allegado el del señor Guillermo Alonso Acevedo Cano.
2. Realizarán la manifestación bajo la gravedad de juramento que no tienen hijos menores de edad y en caso de tenerlos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 169 del Código Civil, aportarán el respectivo inventario solemne de bienes.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a los contrayentes que los subsanen en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del Código General Proceso, so pena del rechazo de la solicitud.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la solicitud de matrimonio elevada por los señores Guillermo Alonso Acevedo Cano y Genny Alexandra Mejía Villada, por las razones expuestas.

Segundo: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 089 fijado el día 29 del mes de junio del año 2021, a las 08:00 de la mañana.

DANIEL FELIPE GALLEGO URREA
Secretario

Firmado Por:

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
SANTA BARBARA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f43ffd68ee15f41851c0857db5cfd45419c55f4288d56ffd98d401ee5f150728

Documento generado en 28/06/2021 04:06:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>